



## RESOLUCIÓN EXENTA N°114/2018

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTOCAMINO COSTERO: SECTOR PUEBLO HUNDIDO – BIF. CHOVELLÉN”, solicitado por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas.

Talca, 23 de octubre de 2018.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El Oficio Ordinario D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia.
4. El Oficio Ordinario D.E. N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, del Director Ejecutivo del SEA, que complementa Oficio D.E. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia”.
5. La Resolución Exenta N°1291, de fecha 04 de noviembre de 2009, del Director Nacional de Turismo, que Declara Zona de Interés Turístico Nacional El Área Denominada Chanco - Pelluhue en la Región del Maule.
6. El Oficio Ordinario N°752, de fecha 07 de agosto de 2018, presentado por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTOCAMINO COSTERO: SECTOR PUEBLO HUNDIDO – BIF. CHOVELLÉN”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio citada en el punto 6 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CAMINO COSTERO: SECTOR PUEBLO HUNDIDO – BIF. CHOVELLÉN.
2. Que, según lo informado por el proponente “El proyecto corresponde en sus primeros 2,600 Km a la ampliación y mejoramiento de la Ruta M-804, luego representa la implementación de la denominada Vía 11 del Plan Regulador Intercomunal (hasta el Km 13,500), en el sector de Pelluhue-Curanipe, y luego, hasta el Km 18,420, vuelve a tratarse del mejoramiento de la Ruta M-80-N (ver plano con trazado sobrepuesto en Plan Regulador de Pelluhue). El proyecto se sustenta en la necesidad de mejorar y habilitar el trazado de una ruta estructurante en el sector mencionado, materializando el diseño de las calzadas propuestas en un Estudio de Diseño Vial, considerando conexión a la vialidad existente y dando continuidad a los tránsitos vehiculares entre los extremos del proyecto, además de los internos de dicha zona”.
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el trazado se encuentra en gran medida en el límite oriente del PRC de Pelluhue e inmerso en la Zona de Desarrollo Urbano Concertado (ZDUC) del Plan Regulador Intercomunal de Cauquenes, Chanco y Pelluhue, coincidiendo con la Vía 11 del Plan Regulador Intercomunal, con clasificación de Colectora y faja vial de 30 metros.
4. Que, la actividad consultada mediante pertinencia, considera que el tramo de trazado nuevo, entre los Km 2,600 y 13,500, corresponde a un emplazamiento a media ladera, con presencia de cortes y terraplén. El tramo tendría una velocidad de diseño de 60 Km/h., siendo su faja mínima de expropiación de 30 m (correspondiente a una vía colectora) y un máximo de 80 m, en sectores puntuales, dadas las singularidades topográficas señaladas.
5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto comprende una superficie total de 60 hectáreas y su ubicación corresponde a las siguientes Coordenadas:

Coordenadas UTM WGS84,	North	Este
Huso 18 S		
<b>Inicio</b>	6036133,52	722232,45
<b>Término</b>	6025500,65	709724,09
<b>Tipo de Superficie</b>	Superficie	Unidad
<b>Área de extensión de la obra vial</b>	64	Há

6. Que, de según lo informado por el proponente, el proyecto considera una sección transversal constituida por una calzada de 7 m, con pistas bidireccionales de 3,5 m cada una, bermas exteriores de 1 m, bombeo de 2,5% y SAP de 0,5 m y de 1,0 m cuando se requiere de defensas camineras. En los tramos de ruta preexistente (Ruta M-804 y Ruta M-80-N), se aprovecha la plataforma actual, no requiriéndose, en general, mejoramiento geométrico dado que los parámetros de diseño permiten velocidades de 60 a 70 Km/h.

La faja vial actual es de 10 metros en la Ruta M-804 y de 20 metros en la Ruta M-80-N. En el tramo de la Ruta M-804 la faja se amplía a 25 metros promedio en tanto que en la Ruta M-80-N se mantiene lo existente, salvo en sectores puntuales, como paraderos, cruces y cortes, donde sólo se realiza pequeños ensanches, con el fin de no afectar edificaciones aledañas.

A la sección transversal general propuesta, se le adicionan veredas peatonales de 1,5 m de ancho asociados a sectores poblados.

7. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto considera una vida útil indefinida, debido a que la obra perdura por un tiempo indeterminado; aunque la carpeta de rodadura tiene una duración de 20 años, después de los que ésta deberá ser objeto de una reevaluación y/o un proyecto de repavimentación. Por otro lado, de acuerdo a la planificación de inversiones, el proyecto se ejecutará en dos etapas, la primera desde el Km 0 hasta al Km 10 (Pueblo Hundido-Puente Curanipe), se iniciaría el año 2023, en tanto que la segunda, del Km 10 hasta 18.420 (Puente Curanipe-Bif. Chovellen), el año 2025. En cuanto a duración de cada etapa, se estima que será de aproximadamente 24 meses cada una.

8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:  
g.2. “...Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento...”
10. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Dentro de dichas actividades se encuentran:
- Literal e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*
- e.8) Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento, según el cual “Se entenderá por áreas protegidas cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental”.*
- Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*
11. Que, según lo señalado en el considerando N°1 de la Resolución Exenta N° 1291, de fecha 04 de noviembre de 2009, Director Nacional de Turismo, que Declara Zona de Interés Turístico Nacional el área denominada Chanco - Pelluhue en la Región del Maule, “... *El área propuesta constituye un sector con valor ambiental, especialmente favorable para la atracción y desarrollo de la variedad de sus atractivos turísticos naturales y culturales, en los que sobresalen Chanco (ZI), Pelluhue y Curanipe, Reservas Nacionales, playas y ecosistemas de humedales, entre otros. Este potencial se ve aumentado por la proximidad entre ellos y la facilidad de acceso por su conexión con las rutas costeras M-50 y M-80*”.
12. Que, por otra parte, el Considerando N°3 de la Resolución citada en el considerando anterior, menciona que “*Desde un punto de vista ambiental, destacan amplias planicies litorales que constituyen un rasgo singular, como el campo Dunas de Chanco, Los Humedales de Reloca y los Arcos de Calan, declaradas áreas de alto valor patrimonial y de biodiversidad, todo lo cual, junto a varias cuencas hidrográficas y a la flora costera de tipo arbustivas y pastos, además de sectores con bosque nativos esclerófilos y amplias zonas de bosques introducidos de pino y eucaliptus, permite destacar el alto valor ambiental de este ecosistema costero*”.
13. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto en análisis y conforme a lo establecido en el Literal g.2), del Art. N°2 del D.S. 40 “*Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, podemos concluir que, el proyecto corresponde al mejoramiento de rutas existentes (Ruta M-804 y Ruta M-80-N) y en el caso de trazado nuevo viene a ejecutar una vía perteneciente a la planificación territorial ya definida, como es el caso de la Vía 11 del PRI Cauquenes-Chanco-Pelluhue, en un área ya con evidencias de urbanización avanzada, por lo que no constituye una iniciativa extraña o disruptiva con su territorio de emplazamiento; no afectando los componentes ambientales señalados en los considerandos 10 y 11 de esta Resolución Exenta, por el contrario, más bien promueve y favorece el desarrollo turístico de la misma, en plena concordancia con los objetivos que motivaron su declaratoria como ZOIT. Por otro lado, si bien en esta ZOIT, se incorporan y destacan subunidades con claro valor ambiental éstas se encuentran apartadas del área de influencia directa del proyecto, por lo que no se podría señalar que éste afecte sus objetivos ambientales propiamente dichos (diversidad biológica, preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental. Por lo anterior es factible

afirmar que no se están generando efectos sobre el objeto de protección de la mencionada área de protección oficial.

14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CAMINO COSTERO: SECTOR PUEBLO HUNDIDO – BIF. CHOVELLÉN”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 07 de agosto de 2018, por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ  
DIRECTOR REGIONAL Servicio Evaluación Ambiental  
REGIONAL  
REGION DEL MAULE

JPJ / ONM / onm  
**Distribución**

- Sra. Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas. Morandé N°59, Santiago C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.